San Andrés, Isla, once (11) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0165-24

Referencia: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante: **LUIS DAVID MAZA LOZANO**
Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EMPLEOS ARCHIPIÉLAGO SAS Y LA EMPRESA LA MARINA INVERSIONES EL PERUANO SAI SAS**
Radicado: **88-001-41-05-001-2024-00040-00**

En atención al informe secretarial que antecede, que da cuenta de la interposición del recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante el 10 de abril de la presente anualidad, contra el auto del 04 de abril de 2024, notificado por anotación en estado No. 28 del 05 de abril del corriente año, en virtud del cual se rechazó la presente demanda ordinaria laboral, 18AutoRechazaDemanda, toda vez que no fue subsanada; advierte el suscrito que el mismo resulta extemporáneo a la luz de lo previsto en el artículo 63 del C.P. del T. y de la S.S., que establece:

"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorio, se interpondrá dentro ***de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.*** *Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente, en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*

Dado que existe regulación propia en materia laboral, no es viable acudir al trámite del CGP, por lo anterior, al haberse interpuesto el tercer día después de la notificación por estado, deviene extemporáneo, por lo que no procede su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ

ASJ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0032**, a las partes el anterior auto, hoy **12 DE ABRIL DE 2024** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:

Andrés Guzman Montes

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9740c31f080d712b12bfb1fac787079775d3b69df18b36190acd9d91f57a8174**
Documento generado en 11/04/2024 02:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica